

Radicado No. 7000-131-21-003-2019-00057-00

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Tipo de proceso: Despacho Comisorio de Restitución de Tierras.

Demandante/Solicitante/Accionante: Marina del Socorro Mercado Corrales.

Demandados/Oposición/Accionados: Nelson Elías Abad Buelvas y Banco Agrario de Colombia S.A.

Predio: “El Naranjal Hoy Finca El Paraíso” Vereda el Naranjal Municipio de Los Palmitos, Sucre.

Dentro de este proceso se tiene programada diligencia de entrega material para el día de mañana, la cual fue programada en audiencia anterior, dentro de la cual se trató de buscar una fecha concertada para la entrega, pero además, atendiendo a ciertas particularidad presentadas en la heredad, se instó a que las partes llegaran a un acuerdo.

Durante el transcurso de la diligencia no se logró tal cometido, fijando como fecha el día de mañana, sin perjuicio de que las partes, dentro del interregno tuvieran acercamientos para que se zanjaran diferencias y se llegaran a soluciones directas entre ellas.

El día de hoy, se me informa por la señora Martha (hija de la solicitante), en visita al despacho, que no hubo tal acercamiento entre las partes y que el cultivo de yuca se encuentra aún dentro del predio, de la misma manera como fue indicado en la audiencia anterior y en comunicación de la URT dirigida al despacho.

De igual manera, existe escrito dirigido por los señores Corrales Pérez a la Sala especializada del Tribunal Superior, solicitando la modulación de la sentencia para que se tengan en cuenta en la entrega del fundo. Estos señores aducen su calidad de hijos del fallecido Cesar Tulio Corrales Mercado, y señalan tener legitimidad sucesoral sobre el inmueble objeto del proceso. Ante lo anterior, la señora Martha, manifestó que la sentencia solamente cobijó como herederos a los hijos de la señora Marina del Socorro Mercado Corrales.

La orden de la sentencia es entregarle a la señora Marina del Socorro Mercado Corrales y al haber herencial del señor Cesar Tulio Corrales Mercado, en proporción del 50% para la señora y 50% para el haber herencial.

De todo lo anterior, surge para el despacho dos cuestiones que no harían viable la entrega para el día de mañana, en primer lugar, el cultivo existente en el predio, que podría arrojar dificultades para las partes en la atención del mismo y no se garantizaría plenamente el disfrute material de la heredad y, por el otro, el elemento jurídico puesto de presente, que requerirá la intervención del Tribunal Superior en ese sentido, pues, la idea de la restitución de tierras está amparada en una acción sin daño, de donde deviene importantes consecuencias y garantías para las partes. Entregar problemas o bienes con obstáculos o indeterminaciones aparejará inconvenientes para el cabal y pleno goce del inmueble que el despacho no ve en estos momentos garantizada. No se trata de hacer una entrega formal, si material y jurídicamente pueden existir obstáculos para el disfrute.

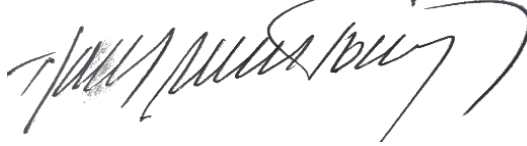
Atendiendo lo anterior y sabiendo del conocimiento que el superior jerárquico tiene sobre la solicitud de modulación, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aplazar la diligencia que dentro de esta comisión se tiene programada para el día de mañana 30 de noviembre de 2023, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO.- Reprogramarla para el día 26 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0170c12654fc8a45f4d42970b246f4c99cc9196260a48e3037874d6a27b1d96c

Documento generado en 29/11/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>